



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
DNRT - M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1450419/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **8 días del mes de Septiembre de 2011**, siendo las 12:40 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la **FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA**, con domicilio en Moreno 2033, CABA, los Sres. Luís María CEJAS (DNI 16342440), Secretario General, Roberto DE LA CAMARA (DNI 17114566), Secretario General Adjunto Sebastián Pablo RODRIGUEZ (DNI 24881486) Secretario de Encuadramientos y Juan Carlos FITA (DNI 10146067), Secretario de Asuntos Laborales; en representación de la **ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS**, con domicilio en Bartolomé Mitre 1175, CABA, la Sra. Silvia Alejandra LOPEZ (DNI 23941111), Julio César DONDA (DNI 11488661) y el Sr. Francisco MORALES (DNI 22372241) miembros paritarios y la Dra. Andrea Laura CELIENTO (DNI 14750654) Asesora Técnica; y en representación de la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA)**, con domicilio constituido en Leandro N. Alem 1067 Piso 12 Of. 35, los Sres. Renaldo COSTA (DNI 4389205) Fernando EIFFLER (DNI 23438660), Miguel Ángel QUERALTÓ (DNI 6082383), miembros paritarios y el Dr. Héctor GARCIA (DNI 16717590) en calidad de asesor.-----

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, previo intercambio de opiniones de las partes, se les solicita que manifiesten a continuación. -----

En uso de la palabra, **las partes en forma conjunta y de común acuerdo** manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, el cual transcriben a continuación:

PRIMERO: El presente Acuerdo Colectivo se enmarca en el CCT 295/97 y por tal es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, con la salvedad de lo dispuesto en el Artículo CUARTO del presente y respecto de las empresas individualizadas en el artículo 2do. del CCT 295/97, a



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Natalia Villaiba Lastra
Secretaria de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - PNC
DNRT - M.T.E.y S.S.

Expediente N° 1450419/11

quienes sólo se les aplica este convenio y resultan excluidos en consecuencia, de los CCT 308/75, 22/98 o cualquier otro que pretenda atribuírseles.-----

SEGUNDO: Conforme a lo convenido y plasmado en la audiencia llevada a cabo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se modifica el acuerdo paritario de fecha 28 de Junio de 2010 celebrado ante esta autoridad de aplicación, incrementándose el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT de aplicación, conforme a las condiciones que a continuación se estipulan: -

2.1.- Durante la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo queda convenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc) a partir del 01 de Junio de 2011, la suma de **Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta (\$ 5.440,00)** con la escala de incremento del 1,5% por año de antigüedad.

2.2.- Déjase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomarán en cuenta los viáticos ni el valor fijo establecido en el artículo 19 bis que por el presente acuerdo se incorpora al Convenio Colectivo de Trabajo 295/97".-----

TERCERO: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo segundo y hasta el 31 de Mayo de 2012.-----

CUARTO: Las partes disponen incorporar al presente Acta Acuerdo y consecuentemente al CCT 295/97, el artículo 19 bis **-Adicional Fijo Remuneratorio-** el que quedará redactado de la siguiente forma.-:-----

"Artículo 19 bis. -Adicional Fijo Remuneratorio-: Los vendedores viajantes exclusivos que durante toda la vigencia del Acuerdo Salarial que rigió desde el 1º de Junio de 2010 y hasta el 31 de mayo de 2011 percibieron una remuneración promedio mensual superior al valor de la garantía mínima vigente al 31/05/2011, tendrán derecho a percibir un adicional fijo remunerativo, el cual, para la presente ronda de negociación salarial se ha definido en la suma única de Pesos Dos Mil (\$2.000,00), la que será liquidada en dos pagos de Pesos Un Mil (\$1.000,00) cada una, la primera pagadera junto a las remuneraciones del mes de Noviembre de 2011 y la segunda pagadera junto a las remuneraciones del mes de Marzo de 2012. Dicho adicional fijo no será susceptible de absorción futura por ningún otro rubro independientemente de la naturaleza del mismo, ello durante la vigencia del presente acuerdo. El adicional fijo remunerativo establecido en el presente artículo, será percibido por aquellos viajantes exclusivos en la condiciones establecidas precedentemente, sin perjuicio de lo mejores



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Natalia Vilaiba Lastra
Secretaria de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
DNRT - M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1450419/11

derechos y/o ventajas que se hubieren pactado en forma individual a la fecha del presente acuerdo o que se establecieran en el futuro como resultado de negociaciones individuales. La determinación del monto del adicional fijo será tratado en cada ronda de negociación salarial conforme a la evolución y ponderación de los indicadores que registre la economía nacional en general y la industria en particular. A tal fin, el término de vigencia para el monto del Adicional Fijo Remunerativo aquí definido será desde el 1 de Junio de 2011 y hasta el 31 de Mayo de 2012. Las partes se comprometen a negociarlo nuevamente con posterioridad a su vencimiento y conforme al marco aquí definido-----

A los fines del cumplimiento del presente artículo, la parte empresaria se compromete a exhibir ante los agentes de fiscalización de las organizaciones sindicales signatarias, la documentación para permitir el control de las remuneraciones correspondientes a los viajeros vendedores exclusivos de la empresa. -----

Este adicional fijo remunerativo será liquidado en un rubro aparte con la denominación **"Adicional Artículo 19 bis CCT 295/97"**.-----

QUINTO: Las partes, en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar un marco de armonía laboral. -----

SEXTO: Las partes ratifican los términos del presente acuerdo solicitando su homologación. -----

Oído lo manifestado precedentemente, la **funcionaria actuante** comunica que las presentes actuaciones serán elevadas a la Superioridad a fin de que se imprima el trámite que estime corresponder. En este estado, y no siendo para más a las 13.20 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presentes, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

FUVA - AVVA

ALPHA